

José A. Constanzo Santana  
Secretario

**SALVADOR JORGE BLANCO**  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 140<sup>o</sup> de la Independencia y 121<sup>o</sup> de la Restauración.

**SALVADOR JORGE BLANCO**

**Ley No.197, sobre Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos para el año 1984**

**G.O. No. 9634 del 31 de Marzo de 1984**

**EL CONGRESO NACIONAL**

En Nombre de la República

NUMERO: 197

VISTO: El Artículo 37, Acápito 12 de la Constitución de la República,

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY  
DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS PUBLICOS  
PARA EL AÑO 1984**

Artículo 1ro.— Los ingresos que perciba el Gobierno Central por cualquier concepto se acumularán en el FONDO GENERAL de la Nación (FONDO 100).

Párrafo I.— Se exceptúan de esta disposición los ingresos a que se refieren los Artículos Nos.50 y 51 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, de fecha 11 de diciembre de 1969, (FONDOS 1401 y 500); los ingresos que se perciban como conse-

cuencia de la contribución que realiza en virtud de contrato la Rosario Dominicana, S.A., para el desarrollo de la provincia Sánchez Ramírez (FONDO 1731); los ingresos generados por la venta de Boletos y Cartas de Ruta de la Oficina Nacional de Transporte Terrestre (FONDO 1789); los ingresos que genere la Ley No.379 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones de los Empleados Públicos (FONDO 1796); los ingresos que generen los impuestos sobre Bebidas Alcohólicas (FONDO 1732); los ingresos que se perciban por concepto del 5% y 50% restante de Facilidades Públicas (Impuesto Salida de Pasajeros al Exterior) (FONDO 1852); los ingresos a obtener por Impuesto Adicional del 10% Ad-valorem de Madera Importada (FONDO 1834); los ingresos que genere la Ley No.147, del 24 de junio de 1983 sobre Fomento de los Deportes Aficionados (FONDO 1861); los ingresos que se perciban en virtud de la Ley No.151, del 1ro. de julio de 1983, para la Construcción de Viviendas de Interés Social (FONDO 1870); los ingresos provenientes del 20% de los Impuestos de Rentas Internas (FONDO 1865) para los Ayuntamientos y la Liga Municipal; y los provenientes de depósitos y de fianzas a terceros cuya custodia está a cargo del Estado.

Párrafo II.— También se registrarán separadamente del FONDO GENERAL de la Nación los ingresos provenientes de créditos externos a favor del Estado, y otros ingresos que por circunstancias justificadas hubiere necesidad de mantener individualizados.

Artículo 2do.— Las Leyes relativas a FONDOS ESPECIALES, existentes, seguirán vigentes en cuanto a los gravámenes que establecen, modificándose únicamente, en virtud de la disposición del Artículo 1ro.

Artículo 3ro.— Se aprueba la Estimación de Ingresos Fiscales provenientes de Recursos Internos en la cantidad de RD\$1,134,015,270 (mil ciento treinta y cuatro millones quince mil doscientos setenta pesos oro); para el año 1984, de acuerdo al siguiente detalle:

PRESUPUESTO DE INGRESOS  
(RECURSOS INTERNOS)  
-Valpres en RD\$-

CONCEPTO	FONDO GENERAL	FONDOS ESPECIALES	TOTAL
<u>INGRESOS ORDINARIOS</u>	<u>1,033,038,495</u>	<u>90,976,775</u>	<u>1,124,015,270</u>
1. <u>INGRESOS TRIBUTARIOS</u>	939,564,919	79,990,507	1,019,555,426
a. <u>Impuestos</u>	925,156,879	78,152,547	1,003,309,426
1. Impuestos sobre los Ingresos	221,563,480	8,265,160	229,828,640
2. Impuesto sobre el Patrimonio	22,152,200	4,954,400	27,106,600
a) Impuesto s/la Tenencia de Patrimonio	12,617,600	3,154,400	15,772,000
b) Impuestos s/las Transferencias patrimoniales	9,534,600	1,800,000	11,334,600
3. Impuestos Internos s/Mercancías y Servicios	292,482,830	57,265,107	349,747,937
4. Impuesto s/el Comercio Exterior	372,814,109	3,827,840	376,641,949
a) Impuesto s/la Importación	362,473,923	3,827,840	366,301,763
i) Impuestos Arancelarios	116,244,300		116,244,300
ii) Impuestos Complementarios y Adicionales	246,229,623	3,827,840	250,057,463
b) Impuestos sobre la Exportación	10,340,186		10,340,186
5) Otros Impuestos	16,144,260	3,840,040	19,984,300
b) Tasas	14,408,040	1,837,960	16,246,000
...../.....			

1. Tasas de Comunicaciones	2,086,400		2,086,400
2. Tasas Portuarias	461,400		461,400
3. Tasas de Marcas y Patentes	94,480	23,620	118,100
4. Tasas Judiciales	283,760	70,940	354,700
5. Licencias y Permisos Varios	2,527,560	455,440	2,983,000
6. Otras Tasas	8,954,440	1,287,960	10,242,400
<b>II. INGRESOS NO TRIBUTARIOS</b>	<b>93,473,576</b>	<b>10,986,268</b>	<b>104,459,844</b>
a) Venta de Servicios del Estado	735,375	9,044,920	9,780,295
b) Venta de Mercancías del Estado	129,470	7,420	136,890
c) Aportes Ordinarios	37,395,851	1,555,208	89,229,059
d) Otros Ingresos No Tributarios	4,912,880	400,720	5,313,600
<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>10,000,000</b>		<b>10,000,000</b>
<b>RECURSOS INTERNOS</b>	<b>10,000,000</b>		<b>10,000,000</b>
a) Venta de Activos	10,000,000		10,000,000
<b>SUBTOTALES</b>	<b>1,043,038,495</b>	<b>90,976,775</b>	<b>1,134,015,270</b>
Certificados de Crédito Impositivo (Ley 151 d/f 1/7/83).	(60,000,000)	60,000,000*	
<b>TOTALES</b>	<b>983,038,495</b>	<b>150,976,775</b>	<b>1,134,015,270</b>
<p>(*) Este valor no ingresará en efectivo, sino en Certificados de Crédito Impositivo que serán entregados al INVI como aportes y luego recibidos en pago de impuestos diversos.</p> <p>...../</p>			

Artículo 4to.— Se aprueban las apropiaciones de Gastos para mil novecientos ochenta y cuatro (1984) cuyo financiamiento corresponde a Recursos Internos, en la cantidad de RD\$1,134,015,270 (mil ciento treinta y cuatro millones quince mil doscientos setenta pesos oro); con la siguiente clasificación por Capítulo, Programas y Fondos Presupuestarios.

## PRESUPUESTO DE GASTOS CON FINANCIAMIENTO INTERNO

A.O. 1984

-Valores en RD\$-

CAPITULO Y PROGRAMA	DESIGNACION	FONDO GENERAL	FONDOS ESPECIALES	TOTAL
101	CONGRESO NACIONAL	<u>6,731,750</u>		<u>6,731,750</u>
1	Legislación	6,731,750		6,731,750
201	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	<u>80,175,125</u>	<u>69,000,000</u>	<u>149,175,125</u>
1	Dirección Superior Administrativa del Estado y Secretaría de Estado de la Presidencia	35,939,331	9,000,000	44,939,331
2	Coordinación y Asesoramiento Técnico	21,728,125		21,728,125
3	Promoción Socio-Económica	2,116,840		2,116,840
4	Fomento de la Cultura	4,260,000		4,260,000
5	Control y Protección Forestal	5,175,000		5,175,000
6	Promoción de la Mujer	571,830		571,830
7	Financiamiento a Instituciones	9,734,000	60,000,000	69,734,000
202	INTERIOR Y POLICIA	<u>65,072,000</u>	<u>49,726,575</u>	<u>114,798,575</u>
1	Administración Superior	1,930,000		1,930,000
2	Control de Migración	372,000	100,000	1,052,000
3	Orden Público	60,125,000		60,125,000
4	Financiamiento a Instituciones	3,145,000	49,543,575	52,691,575
203	FUERZAS ARMADAS	<u>122,439,100</u>		<u>122,439,100</u>
1	Administración Superior	47,600,100		47,600,100
...../.....				

	2 Defensa Terrestre	53,147,900		53,147,900
	3 Defensa Naval	21,333,100		21,333,100
	4 Defensa Aérea	29,850,000		29,850,000
204	RELACIONES EXTERIORES	<u>3,272,200</u>		<u>3,272,200</u>
	1 Servicios Internacionales	7,917,500		7,917,500
	2 Expedición y Control de - Pasaportes	354,700		354,700
205	FINANZAS	<u>139,065,732</u>	<u>19,878,200</u>	<u>158,943,932</u>
	1 Administración Superior	22,363,359	7,870,200	30,233,559
	2 Administración Fiscal	1,523,720		1,523,720
	3 Servicios de Rentas In- ternas	4,426,317		4,426,317
	4 Servicios de Impuesto Sobre la Renta	3,553,857		3,553,857
	5 Servicios de Aduanas	9,357,730		9,357,730
	6 Servicios Catastrales	1,176,740		1,176,740
	7 Administración Propieda- des del Estado	2,073,415		2,073,415
	8 Aprovechamiento del - Gobierno	426,243		426,243
		...../.....		

9 Exoneraciones y Exencio- nes Industriales	353,944		353,944
10 Crédito Público	88,424,222	12,000,000	100,424,222
11 Instituto de Capacita- ción Tributaria	881,170		881,170
12 Financiamiento a Institu- ciones	4,500,000		4,500,000
205 EDUCACION, BELLAS ARTES Y CULTOS	<u>159,366,204</u>		<u>159,366,204</u>
1 Administración Superior	8,134,826		8,134,826
2 Educación Primaria	68,661,703		68,661,703
3 Educación Media	32,130,712		32,130,712
4 Educación de Adultos	6,039,800		6,039,800
5 Planificación e Informá- tica Sectorial	371,642		371,642
6 Fomento de la Cultura y las Bellas Artes	2,677,520		2,677,520
7 Educación Física Escolar	1,755,352		1,755,352
8 Apoyo Técnico Sectorial	4,055,630		4,055,630
9 Financiamiento a Institu- ciones	35,943,461		35,943,461
	...../.....		

207	. SALUD PUBLICA	<u>120,185,088</u>		<u>120,185,088</u>
1	Administración Superior	5,343,220		5,343,220
2	Servicios de Apoyo Administrativo	4,198,047		4,198,047
3	Servicios de Apoyo Técnico	9,303,043		9,303,043
4	Servicios de Salud Directos a Personas	70,197,563		70,197,563
5	Saneamiento Ambiental	1,399,674		1,399,674
6	Servicios Sociales	14,160,717		14,160,717
7	Financiamientos a Instituciones	15,582,824		15,582,824
200	. DEPORTES	<u>6,450,000</u>	<u>10,880,000</u>	<u>17,330,000</u>
1	Administración Superior	1,552,903		1,552,903
2	Fomento y Desarrollo del Deporte	2,370,797	10,880,000	13,250,797
3	Fomento y Desarrollo de la Educación Física y - Recreación	371,900		371,900
4	Construcción, Mantenimiento y Administración de Instalaciones Deportivas	2,154,400		2,154,400
209	. TRABAJO	<u>1,927,400</u>		<u>1,927,400</u>
1	Administración Superior	1,001,486		1,001,486
2	Regulación de las Relaciones Obrero-Patronales	248,978		248,978
3	Control e Inspección Laboral	676,936		676,936
				...../

210	.	AGRICULTURA	<u>116,291,800</u>	<u>1,500,000</u>	<u>117,791,800</u>
	1	Administración Superior	16,028,120		16,028,120
	2	Desarrollo de la Producción, Financiamiento y Mercadeo	21,406,195		21,406,195
	3	Desarrollo Rural	8,975,565		8,975,565
	4	Desarrollo de los Recursos Pecuarios	5,333,025		5,333,025
	5	Desarrollo de los Recursos Naturales	4,018,895		4,018,895
	6	Financiamiento a Instituciones	60,530,000	1,500,000	62,030,000
211	.	OBRAS PUBLICAS	<u>95,816,870</u>		<u>95,816,870</u>
	1	Administración Superior	6,080,107		6,080,107
	2	Servicios de Transporte y Equipo	4,829,895		4,829,895
	3	Obras de Vialidad	70,247,592		70,247,592
	4	Edificaciones	6,171,310		6,171,310
	5	Control de Tránsito Terrestre	2,027,090		2,027,090
	6	Telecomunicaciones y Correos	6,460,876		6,460,876
212	.	INDUSTRIA Y COMERCIO	<u>6,758,000</u>		<u>6,758,000</u>
	1	Administración Superior	2,068,270		2,068,270
	2	Regulación Industrial y Comercial	354,440		354,440
	3	Regulación de Precios	638,440		638,440
	4	Fomento Minero	1,189,500		1,189,500
	5	Normas y Sistemas de Calidad	635,000		635,000
					...../

6	Marina Mercante Nacional	72,350	72,350
7	Financiamiento a Instituciones	1,800,000	1,800,000
213	TURISMO	<u>5,658,000</u>	<u>5,658,000</u>
1	Dirección Superior y Administración General	682,200	682,200
2	Fomento del Turismo	663,200	663,200
3	Servicios Turísticos y de Control	3,912,600	3,912,600
4	Financiamiento a Instituciones	400,000	400,000
301	JURISDICCION JUDICIAL	<u>11,325,350</u>	<u>11,325,350</u>
1	Administración de la Justicia	6,716,695	6,716,695
2	Ministerio Público	4,608,635	4,608,635
401	JUNTA CENTRAL ELECTORAL	<u>4,917,720</u>	<u>4,917,720</u>
1	Administración Electoral	2,253,708	2,253,708
2	Registro Civil	266,920	266,920
3	Centro de Identificación Personal	1,649,020	1,649,020
4	Registro Electoral	748,072	748,072
402	CAMARA DE CUENTAS	<u>1,080,175</u>	<u>1,080,175</u>
1	Fiscalización de Cuentas	1,080,175	1,080,175
TOTALES		983,038,495	150,976,775 1,134,015,270



Artículo 6to.— La utilización de recursos provenientes del exterior a que se refiere el Artículo 5to. podrá modificarse de acuerdo a las necesidades que se presentaren en el transcurso del año y según los compromisos que se establezcan con los organismos internacionales respectivos, siempre que dicha utilización sea destinada a la ejecución de programas estipulados en los convenios suscritos.

Artículo 7mo.— A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo No.29 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, el detalle que acompaña a la presente ley se considerará la distribución administrativa. La Oficina Nacional de Presupuesto establecerá los niveles de apropiación en dicha distribución administrativa, los cuales serán de obligatorio cumplimiento por parte de todos los organismos públicos, no pudiendo ser alterados sin aprobación previa de la mencionada Oficina Nacional de Presupuesto.

Artículo 8vo.— Los aportes y subvenciones a organismos públicos y privados a que se refiere la Clasificación Objetal del Manual de Clasificaciones Presupuestarias deberá aplicarse al fin específico que determina la presente ley y su distribución administrativa.

Artículo 9no.— Los recursos originados en préstamos o donaciones de organismos internacionales deberán ser depositados en la Tesorería Nacional y su distribución, para fines de utilización, será similar al sistema de asignaciones utilizado para la concesión de Recursos Internos.

Artículo 10mo.— La utilización de los recursos que componen al FONDO GENERAL de la Nación estará determinada en los diferentes Capítulos de la presente Ley de Gastos Públicos y en las modificaciones que se efectuaren en dicha ley durante el ejercicio fiscal.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141<sup>o</sup> de la Independencia y 121<sup>o</sup> de la Restauración.

Hugo Tolentino Dipp  
Presidente

Tony Raful Tejada  
Secretario

Carlos B. Lalane Martínez  
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141<sup>o</sup> de la Independencia y 121<sup>o</sup> de la Restauración.

Vicente A. Castillo Peña  
Vice-Presidente en funciones de Presidente

Rafael Fernando Correa Rogers  
Secretario

José Antonio Constanzo Santana  
Secretario

**SALVADOR JORGE BLANCO**  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141<sup>o</sup> de la Independencia y 121<sup>o</sup> de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

**Res. No.198, que aprueba la Enmienda No.1, de fecha 5 de agosto de 1983 al Acuerdo de Donación, suscrito el 31 de agosto de 1981, entre el Gobierno Dominicano y los Estados Unidos de América, a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID)**

**G.O. No. 9634 del 31 de Marzo de 1984**

**EL CONGRESO NACIONAL**

**En Nombre de la República**

NUMERO: 198

VISTOS: los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTA: La Enmienda No.1, de fecha 5 de agosto de 1983 al Acuerdo de Donación suscrito en fecha 31 de agosto de 1981, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, actuando a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID).

### **R E S U E L V E:**

UNICO: APROBAR la Enmienda No.1, de fecha 5 de agosto de 1983, al Acuerdo de Donación suscrito en fecha 31 de agosto de 1981, entre el Gobierno de la República Dominicana, debida-